



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Patricia Bustamante García en representación de los menores Sebastián Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano Bustamante
Demandado	Henry Alexander Bejarano Parra
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00183 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo los menores)
- Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

67

Del

17 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria